



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/42/792  
23 de noviembre de 1987  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones  
Tema 105 del programa

DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE  
LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS  
DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Ani SANTHOSO (Indonesia)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado:

"Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales:

- a) Condiciones internacionales y derechos humanos: informe del Secretario General;
- b) Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos: informe del Secretario General;
- c) Derecho al desarrollo: informe del Secretario General;
- d) El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros"

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 36a. a 39a., 41a., 42a. y 44a., celebradas los días 5, 6, 9, 11 y 12 de noviembre de 1987. Se informa sobre los debates de la Comisión en las respectivas actas resumidas (A/C.3/42/SR.36 a 39, 41, 42 y 44).

3. La Comisión tuvo ante sí la siguiente documentación:

a) Las condiciones internacionales y los derechos humanos: informe del Secretario General (A/42/585 y Add.1);

b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General (A/42/395);

c) Derecho al desarrollo: nota del Secretario General (A/42/396);

d) Carta de fecha 21 de agosto de 1987 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (A/42/520-S/19084).

4. En su 36a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Sr. Jan Martenson, Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, hizo una declaración introductoria.

## II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

### A. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.33

5. En la 39a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.33) titulado "El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros", patrocinado por los Estados Unidos de América.

6. En su 44a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/42/L.33 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 31, proyecto de resolución I).

### B. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.34

7. En la 39a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de la República Democrática Alemana presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.34) titulado "La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", patrocinado por la República Democrática Alemana.

8. En la 44a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de la República Democrática Alemana revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) Sexto párrafo del preámbulo: no se aplica al texto en español;

b) En el mismo párrafo, suprimase la frase "de los países menos adelantados en lo económico";

c) Suprimase el párrafo 4 de la parte dispositiva y renumérense los párrafos siguientes en consecuencia.

/...

9. En la misma sesión, el representante de Egipto propuso que se enmendara el noveno párrafo del preámbulo añadiendo "y la mujer" después de "una paz duradera y que el hombre".

10. En la misma sesión, los representantes de Argelia, la República Democrática Alemana, la India, Marruecos, Burkina Faso, el Senegal, el Canadá, el Sudán, Francia, Omán, los Países Bajos, Australia, el Iraq, el Congo, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Costa Rica formularon declaraciones sobre la enmienda.

11. A continuación el Presidente hizo una declaración y, sobre la base del debate, decidió que en el noveno párrafo del preámbulo se sustituyesen las palabras "el hombre puede" por "los pueblos pueden".

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó mediante una votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/42/L.34 por 103 votos contra 24 y 2 abstenciones (véase el párrafo 31, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía.

Abstenciones: Nepal, Singapur.

/...

C. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.35

13. En la 42a. sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de la India presentó y revisó oralmente un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.35) titulado "Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos" patrocinado por Australia, Finlandia, India, Iraq, Nigeria, Nueva Zelanda, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Sri Lanka y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que se sumaron posteriormente Noruega y Suecia.

14. Por enmienda oral, en el párrafo 7 de la parte dispositiva, después de "en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, para que", se sustituyó "se publique" por "se distribuya ampliamente".

15. En la 44a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/42/L.35 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 31, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.36

16. En la 41a. sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Yugoslavia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.36) titulado "Derecho al desarrollo", patrocinado por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Egipto, Etiopía, Guatemala, India, Iraq, México, Nicaragua, Pakistán, Perú, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Venezuela, Yugoslavia y Zimbabwe, a los que posteriormente se sumaron Marruecos, Rwanda y Sudán.

17. En la 44a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, el Secretario de la Comisión, en nombre de los copatrocinadores, anunció la siguiente enmienda al proyecto de resolución:

a) En el párrafo 5 de la parte dispositiva después de "esta cuestión", suprimase "con carácter prioritario";

b) En el mismo párrafo, al final de la oración, añádase la frase "en relación con el tema titulado 'Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales'".

18. El representante de los Estados Unidos de América explicó su posición antes de la decisión.

19. La Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/42/L.36 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 31, proyecto de resolución IV).

20. Los representantes de la República Federal de Alemania y el Japón explicaron su posición después de la decisión.

E. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.37

21. En la 42a. sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Australia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.37) titulado "Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos", patrocinado por Australia, Canadá, Colombia, Chipre, Ecuador, Filipinas, Finlandia, Irlanda, Marruecos, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente Alemania, República Federal de, Bolivia, Costa Rica, India, Noruega, Samoa y Suecia.

22. En la 44a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de Australia, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo en el párrafo 1 de la parte dispositiva las palabras "expresa su preocupación ante el hecho de" por "observa" y "se siga privando" por "se sigue privando".

23. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/42/L.37 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 31, proyecto de resolución V).

24. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia explicó su posición después de la decisión.

F. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.38/Rev.1

25. En la 41a. sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.38/Rev.1) titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", patrocinado por Angola, Argentina, Benin, Bolivia, Burkina Faso, Colombia, Congo, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Perú, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe, a los que se sumaron posteriormente Camerún, Malí, República Democrática Popular Lao y Rwanda.

26. En la 44a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, los representantes de Dinamarca (en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea), Nueva Zelandia y el Canadá intervinieron para explicar su voto antes de que se procediese a la votación.

27. En la misma sesión, el representante de Egipto propuso una enmienda al párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, por la cual después de las palabras "derechos humanos de los pueblos y los individuos", se añadiría ", particularmente en Namibia y Palestina,".

28. Después de una declaración del representante de Cuba, el representante de Egipto retiró su propuesta de enmienda.

29. En la misma sesión, la Comisión aprobó mediante votación registrada el proyecto de resolución por 112 votos contra 1 y 23 abstenciones (véase el párrafo 31, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía.

30. Los representantes de Turquía, el Japón y Suecia (en nombre de los países nórdicos) explicaron su voto después de la votación.

/...

## III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

31. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

## PROYECTO DE RESOLUCION I

El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/132, de 4 de diciembre de 1986, en que expresó la convicción de que el pleno goce de toda persona del derecho a la propiedad, individual y colectivamente, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, es de particular importancia para el goce general de otros derechos humanos fundamentales y contribuye a asegurar los objetivos de desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además la resolución 1987/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987 2/, en que la Comisión exhortó a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecieran, cuando no lo hubieran hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad,

1. Observa que en su resolución 41/132 pide al Secretario General que prepare un informe para presentarlo en su cuadragésimo tercer período de sesiones, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y dentro de los recursos existentes, sobre:

a) La relación entre el pleno disfrute por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, reconocido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el desarrollo económico y social de los Estados Miembros;

b) El papel del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, estatuido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, para asegurar la plena y libre participación de las personas en los sistemas económico y social de los Estados;

---

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18), cap. II, secc. A.

2. Toma nota del informe oral preliminar sobre esta cuestión presentado por el Subsecretario General de derechos humanos;

3. Hace un llamamiento a los Estados Miembros, sobre la base de su experiencia nacional, y a los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, para que respondan en la forma más constructiva y pragmática posible a la invitación que les ha extendido en su resolución 41/132 para que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el tema de su informe;

4. Pide una vez más al Secretario General que le presente sus conclusiones en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

5. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

#### PROYECTO DE RESOLUCION II

#### La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos 3/, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 4/ y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo 5/, que asignan a la propiedad un papel en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando además la resolución 1987/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987 6/,

Consciente de las obligaciones de los Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos,

Reconociendo el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición y la efectividad de tales derechos y libertades,

---

3/ Resolución 217 A (III).

4/ Resolución 2542 (XXIV).

5/ Resolución 41/128, anexo.

6/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987,

Suplemento No. 5 (E/1987/18), cap. II, secc. A.



Reconociendo también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y aspirar libremente a su desarrollo económico, social y cultural,

Tomando nota con preocupación de que la concentración del poder económico en manos de las empresas transnacionales puede impedir el logro general y real del derecho a la libre determinación de los pueblos,

Recordando las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo además que el derecho de los pueblos a la libre determinación incluye el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales,

Convencida de que la justicia social es un requisito para una paz duradera y que los pueblos pueden realizar plenamente sus aspiraciones únicamente en un orden social justo,

Convencida además de que el desarrollo social internacional puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones amistosas y la cooperación entre Estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

Teniendo presente que en ningún caso pueden ejercerse los derechos humanos y las libertades fundamentales en contra de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas o de los derechos y libertades de los demás,

Recordando la resolución 34/137 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1979, sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, en que la Asamblea General ponía de relieve la importancia de un sector público eficiente en el proceso de desarrollo,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 4/, que el progreso y el desarrollo en lo social exigen el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los

/...

medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre los hombres condiciones que lleven a una auténtica igualdad,

1. Reafirma la obligación de los Estados de tomar medidas efectivas con miras a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
2. Reconoce que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades de propiedad, entre ellas la propiedad privada, comunal y estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de sólidas bases para la justicia política, económica y social;
3. Insta a los Estados a que se aseguren de que su legislación nacional respecto de todas las formas de propiedad excluirá todo menoscabo del disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin perjuicio de su derecho a elegir y desarrollar libremente sus sistemas político, económico, social y cultural;
4. Condena enérgicamente a las empresas transnacionales que mantienen o continúan aumentando su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, alentando así a ese régimen a persistir en su política inhumana y criminal de opresión brutal de los pueblos del Africa meridional y de denegación de sus derechos humanos, por lo que se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial, colonialismo y apartheid;
5. Pide al Secretario General que al preparar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones de conformidad con la resolución 41/132, de 4 de diciembre de 1986, tenga en cuenta la resolución 1987/18 de la Comisión de Derechos Humanos, así como la presente resolución.

#### PROYECTO DE RESOLUCION III

##### Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

##### La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, particularmente su resolución 41/129, de 4 de diciembre de 1986, y la resolución 1987/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987 7/,

---

7/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18), cap. II, secc. A.

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos 8/, los Pactos internacionales de derechos humanos 9/ y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados a nivel nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Consciente del importante papel que pueden desempeñar las instituciones en el plano nacional en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel catalizador, contribuyendo al establecimiento de instituciones nacionales en calidad de centro de intercambio de información y experiencia,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Ginebra, con los auspicios de las Naciones Unidas, del Seminario sobre las experiencias de diferentes países en la aplicación de normas internacionales en materia de derechos humanos, del 20 de junio al 1° de julio de 1983, y del Seminario sobre las comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad y sus funciones, del 9 al 20 de septiembre de 1985, así como otras iniciativas en curso en las Naciones Unidas para combatir la discriminación racial,

1. Toma nota del informe del Secretario General 10/;
2. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces para la protección y promoción de los derechos humanos, y de mantener su independencia e integridad;
3. Alienta a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos o a fortalecerlas en los casos en que ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo;

---

8/ Resolución 217 A (III).

9/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

10/ A/42/395.

4. Alienta a todos los Estados Miembros a adoptar medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento de esas instituciones nacionales;
5. Acoge con beneplácito el informe consolidado del Secretario General sobre las instituciones nacionales 11/ y pide al Secretario General que actualice ese informe teniendo en cuenta las necesidades prácticas de los que participan en el establecimiento de instituciones nacionales;
6. Invita al Secretario General a incluir en su informe actualizado toda la información proporcionada por los gobiernos y cualquier información adicional que los gobiernos deseen proporcionar, con especial hincapié en el funcionamiento de los diversos modelos de instituciones nacionales en lo que respecta a la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos, así como una lista de las instituciones actuales que tienen centros de coordinación y una bibliografía del material pertinente;
7. Pide al Secretario General que transmita el informe actualizado, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, para que se distribuya ampliamente como manual de las Naciones Unidas sobre instituciones nacionales;
8. Reconoce el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en relación con las instituciones nacionales;
9. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales como centros de difusión de material sobre derechos humanos y otro material de información pública bajo los auspicios de las Naciones Unidas;
10. Recomienda la elaboración de estrategias de financiación y otras estrategias para facilitar el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos y, a ese respecto, invita a los Estados Miembros a que consideren la presentación de solicitudes de asistencia de esa índole por conducto del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas;
11. Pide al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros que lo soliciten toda la asistencia necesaria en relación con la aplicación de los párrafos 2 a 4 y 8 a 10 supra, asignando prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;
12. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

---

11/ E/CN.4/1987/37.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Celebrando que la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones haya proclamado la Declaración sobre el derecho al desarrollo 12/,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, especialmente la resolución 1987/23 de la Comisión de Derechos Humanos 13/, de 10 de marzo de 1987, aprobada por el Consejo Económico y Social,

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular los países en desarrollo,

Convencida de la importancia de la labor futura de la Comisión de Derechos Humanos y de su Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo, incluidas las medidas prácticas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo 14/ y todos los demás documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones,

Consciente del gran interés demostrado por varios Estados Miembros de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, que desean contribuir a la labor del Grupo de Trabajo,

1. Expresa la esperanza de que las respuestas de los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, enviadas a solicitud del Secretario General sobre la base de la resolución 1987/23 de la Comisión de Derechos Humanos, en que se les invitó a presentar sus observaciones y opiniones acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, contengan propuestas e ideas prácticas que contribuyan en forma sustancial a promover la labor relativa a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

2. Encarga al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo que, en su 11° período de sesiones, estudie la recopilación analítica de todas las respuestas recibidas que ha de preparar

---

12/ Resolución 41/128, anexo.

13/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (A/1987/18), cap. II, secc. A.

14/ E/CN.4/1987/10.

el Secretario General, de ser necesario junto con las respuestas mismas, y presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sus recomendaciones y sugerencias con respecto a qué propuestas contribuirían mejor a promover y a aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 44° período de sesiones, examine el informe, las recomendaciones y las sugerencias del Grupo de Trabajo, así como todos los demás documentos pertinentes, incluida la recopilación analítica, con miras a tomar decisiones respecto de medidas prácticas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, con inclusión de propuestas concretas en torno a la labor futura;

4. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas organizacionales y sustanciales para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo a todos los niveles;

5. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

PROYECTO DE RESOLUCION V

Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son indispensables para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que los programas de enseñanza, educación e información tienen un papel central en el logro de un respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones pertinentes sobre esta materia, en particular su resolución 41/130, de 4 de diciembre de 1986, y la resolución 1987/39 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987 15/,

Reconociendo el efecto catalítico que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

---

15/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18), cap. II, secc. A.

Reconociendo asimismo la valiosa función que pueden desempeñar en estos esfuerzos las organizaciones no gubernamentales,

Estimando que el cuadragésimo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos 16/ debería brindar orientación e impulso renovado a las actividades de promoción del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota del provechoso curso de capacitación regional de las Naciones Unidas sobre la enseñanza de los derechos humanos que se celebró en Bangkok del 14 al 20 de octubre de 1987,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 17/ y observa que, pese a sus reiterados llamamientos se sigue privando a esas actividades de recursos y prioridad suficientes;

2. Invita a todos los Estados Miembros a que en 1988 realicen esfuerzos especiales para dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y para facilitar y fomentar esa publicidad, y a que asignen prioridad a la difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos 18/ y otras convenciones internacionales en sus idiomas nacionales y locales respectivos;

3. Pide al Secretario General que prepare, para su presentación a la Asamblea General en el cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la conveniencia de iniciar, dentro de los recursos existentes, una Campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos en 1989, y que incluya en el informe un esbozo de las actividades previstas;

4. Reafirma la necesidad de que se proporcionen materiales sobre derechos humanos en forma simplificada, atractiva y accesible, en los idiomas nacionales y locales, así como de que se utilicen eficazmente los medios de información, en particular la radio y la televisión y las tecnologías audiovisuales, para llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, a los jóvenes y a las personas desfavorecidas, incluidos los de las zonas aisladas;

5. Reconoce la necesidad de que las Naciones Unidas armonicen sus actividades en esa esfera con las de otras organizaciones, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja, con respecto a la difusión de información y enseñanzas relativas al derecho humanitario internacional;

---

16/ Resolución 217 A (III).

17/ E/CN.4/1987/16 y Add.1 a C.

18/ Declaración y Pacto de 1948, anexo.

6. Subraya el papel fundamental que desempeñan los centros de información de las Naciones Unidas en el programa de información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, e insta al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que preste especial atención al mejoramiento del desempeño de esos centros y al aumento de su responsabilidad por sus actuaciones;
7. Pide nuevamente al Secretario General que, dentro de los recursos disponibles, forme para fines de 1988 colecciones de obras de referencia básicas y documentos de las Naciones Unidas en cada uno de los centros de información de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la lista de material básico sobre derechos humanos;
8. Invita a todos los elementos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados y las comisiones regionales, así como los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales, a que faciliten la difusión del material de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y a que mejoren la coordinación de sus actividades en esa esfera;
9. Pide al Secretario General que dé forma definitiva sin demora al proyecto de folleto para la enseñanza de los derechos humanos y que señale a la atención de los Estados Miembros dicho folleto a fin de que pueda servir de marco amplio y flexible para estructurar y desarrollar la enseñanza de conformidad con las circunstancias nacionales;
10. Insta a todos los Estados Miembros a que incluyan en sus programas de estudios material que contribuya a una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos y alienta a todos los encargados de la formación en las esferas del derecho y el cumplimiento de las leyes, las fuerzas armadas, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes a que incluyan en sus programas elementos apropiados sobre derechos humanos;
11. Pide al Secretario General que concluya en 1988 la tarea de publicar una versión personalizada de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y que posteriormente, en colaboración con los gobiernos y las organizaciones regionales, emprenda la elaboración de ese documento en los idiomas nacionales y locales;
12. Pide asimismo al Secretario General que invite a los Estados Miembros a designar centros de coordinación nacionales a los que se podrían suministrar ejemplares de materiales pertinentes en la esfera de los derechos humanos y que publique la lista de esos centros de coordinación en el informe sobre la aplicación de la presente resolución que presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;
13. Pide nuevamente al Secretario General que tome las disposiciones oportunas para que se reimprima lo antes posible la publicación titulada Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales 19/;



14. Destaca la importancia de mantener existencias suficientes de materiales básicos en materia de derechos humanos en Nueva York y en Ginebra, y expresa su preocupación por las graves limitaciones que se han impuesto a la capacidad de almacenamiento de esos documentos en las Naciones Unidas en Nueva York;

15. Pide al Secretario General que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sobre las presentaciones públicas en Nueva York y en Ginebra, en el Día de los Derechos Humanos en 1987, de una selección de material audiovisual y otros materiales de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, incluido un análisis de las observaciones formuladas durante las presentaciones acerca de la orientación futura de esos programas;

16. Pide asimismo al Secretario General que presente a la Asamblea General en el cuadragésimo tercer período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución;

17. Decide seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

#### PROYECTO DE RESOLUCION VI

Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos 20/ y de los Pactos internacionales de derechos humanos 21/ para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 35/174 de 15 de diciembre de 1980, 36/133 de 14 de diciembre de 1981, 38/124 de 16 de diciembre de 1983, 39/145 de 14 de diciembre de 1984, 40/124 de 13 de diciembre de 1985, 41/131 de 4 de diciembre de 1986 y 41/133 de la misma fecha,

Teniendo en cuenta la resolución 1985/43 de 14 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos 22/,

Subrayando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones,

Reconociendo que el ser humano es el objeto principal del desarrollo y que todos tienen el derecho a participar en el proceso de desarrollo, así como a beneficiarse de él,

Reiterando una vez más que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reiterando también su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Subrayando la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la plena protección de los derechos humanos de los individuos y de los pueblos,

---

20/ Resolución 217 A (III).

21/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

22/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Documento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Considerando que los recursos que se liberarían mediante el desarme podrían contribuir notablemente al desarrollo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo que la cooperación entre todas las naciones sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, con sujeción a los principios a que se refieren el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 23/, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que ocurran violaciones de los derechos humanos en el mundo,

Reafirmando que no hay en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los Pactos internacionales de derechos humanos nada que pueda interpretarse en el sentido de otorgar a ningún Estado, grupo o persona el derecho a ocuparse en actividad alguna o realizar acto alguno cuyo fin sea la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consagrados en ellos,

Afirmando que el objeto final del desarrollo es el mejoramiento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y en una distribución equitativa de los beneficios que de él se derivan,

Considerando que deben apoyarse los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y sustantivas tendientes a crear un ambiente externo conducente a ese desarrollo,

Teniendo en cuenta la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Harare el 1° de septiembre de 1986 24/,

---

23/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

24/ A/41/697-S/18392, anexo.

Subrayando la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en su Declaración sobre el derecho al desarrollo 25/,

Teniendo en cuenta las resoluciones 1987/19 y 1987/23 26/, ambas de la Comisión de Derechos Humanos y del 10 de marzo de 1987,

Reafirmando la importancia de promover las actividades de los órganos existentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los principios de la Carta,

Destacando que los gobiernos tienen el deber de velar por el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Reitera su petición a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a continuar promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las disposiciones y los conceptos de la resolución 37/130 de la Asamblea General, así como de otros textos pertinentes;

2. Afirma que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. Afirma su profunda convicción de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. Reafirma que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esa esfera, o su ratificación, y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de determinación de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como la aceptación y la aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. Reitera una vez más que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los individuos

---

25/ Véase resolución 41/128, anexo.

26/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18), cap. II, secc. A.

afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención también a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

6. Reafirma su responsabilidad de lograr la cooperación internacional para fomentar y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y expresa su preocupación por las violaciones graves de los derechos humanos, en particular las violaciones masivas y patentes de esos derechos, dondequiera que ocurran;

7. Expresa preocupación por la situación actual en relación con el logro de los objetivos y metas en cuanto al establecimiento del nuevo orden económico internacional y por las consecuencias adversas de tal situación para la realización plena de los derechos humanos, en particular, del derecho al desarrollo;

8. Reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

9. Reafirma también que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena del derecho al desarrollo;

10. Reconoce que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

11. Considera que es necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, con sujeción a los principios a que se refieren el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

12. Expresa preocupación por la disparidad existente entre las normas y los principios establecidos y la situación real de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales en el mundo;

13. Insta a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. Reitera la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de los individuos y pueblos;

/...

15. Reafirma una vez más que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a una alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

16. Decide que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá, también, tener en cuenta el contenido y necesidad de aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

17. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

-----